680014105001-2021-00337-00 Interlocutorio No. 1475

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada, con apoderado especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDA, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

- 1.- En el acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA, no estima la primera, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, deberá expresar a cuánto ascienden en dinero las pretensiones, siendo este factor que fija la competencia del Juzgado para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.
- **2.-** En el acápite de NOTIFICACIONES suministra dirección electrónica del demandado, pero no indica cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, es indispensable además para verificar que agotó en debida forma el procedimiento para constituir en mora al empleador.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada, con apoderado especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

Olmpelica 113 Uc 15 uma Huez ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ IUEZ